

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración local.

Sección 1.ª—Negociado 2.º

Por el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876 se concedió á los Ayuntamientos encabezados para el pago del impuesto de consumos la facultad de adicionar á la tarifa del Gobierno nuevas especies, mediante la aprobación del Ministerio de la Gobernacion, previo informe del de Hacienda.

Muchos Ayuntamientos se apresuraron á utilizar el mencionado recurso para extinguir ó minorar el déficit de su presupuesto, y realizaron su propósito con notoria ventaja de los intereses municipales; pero hubo algunos que no pudieron obtener los beneficios que aquella concesion les ofrecía, ya por haber dejado trascurrir una gran parte del año económico sin demandar del Gobierno la autorización correspondiente, ya por no haber acompañado á su solicitud la documentación indispensable, ó ya por haber intentado gravar artículos que no pueden ser objeto del impuesto de consumos, y sobre los cuales sólo podrían permitirse recargos ó arbitrios extraordinarios en las poblaciones que excediesen de 200.000 habitantes, dentro de las condiciones al efecto establecidas por el art. 136 de la vigente ley Municipal.

Deseando, pues, que no se reproduzcan estas defectuosas peticiones que, embarazando siempre la acción administrativa de los Ayuntamientos, son origen de incalculables perjuicios para los intereses de los pueblos, esta Dirección general no puede dispensarse de prevenir y de recomendar muy eficazmente á las Corporaciones municipales que mientras no se dicten por el Poder legislativo nuevas disposiciones que modifiquen las que hoy están revestidas de fuerza obligatoria, promuevan con la mayor oportunidad los expedientes de que se ha hecho mención, si tuvieren necesidad de instruirlos, cuidando de que vengan unidos á los mismos los documentos que á continuación se expresan:

- 1.º Instancia del Ayuntamiento, dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, solicitando la autorización mencionada.
- 2.º Certificación del acuerdo en que la Junta municipal haya resuelto adicionar á la tarifa del impuesto de consumos nuevas especies.

3.º Un resumen del presupuesto en que se consignen el importe total de los gastos y de los ingresos municipales, y se manifiesten los medios adoptados para cubrir el déficit.

4.º La tarifa aprobada por la Junta municipal, en la que sólo deben comprenderse artículos de comer, beber y arder. En ella se hará constar, con sujeción al adjunto modelo, la unidad de peso ó medida de cada especie adicionada; su precio medio en la localidad respectiva; el derecho que haya de percibirse; el consumo probable de cada artículo durante el año, y la cantidad que se calcule ha de producir al Ayuntamiento en el mismo período.

5.º El informe de la Administración económica.

6.º El del Gobernador de la provincia, que podrá emitirlo en el oficio de remision del expediente.

Al formar la referida tarifa, deberán las Juntas municipales tener en consideracion:

1.º Que en virtud de varias disposiciones dictadas por el Ministerio de Hacienda no les está permitido gravar el cacao, la canela, el azúcar, la pimienta, el té, el café, el bacalao, el pez palo, el chocolate, la sal comun ni el carbon mineral destinado á la industria.

2.º Que en las capitales de provincia y en las poblaciones de 15.000 ó más habitantes no pueden las Juntas municipales incluir en su tarifa las especies que figuran en la adicional del Gobierno publicada en 11 de Julio de 1877.

Esta prohibicion no es extensiva á los demás pueblos, para los cuales no es obligatoria la precitada tarifa adicional, segun se deduce del art. 39 de la vigente ley de Presupuestos.

3.º Que con arreglo á lo que está prevenido en el art. 12 de la instruccion general para la administracion y cobranza del impuesto de consumos de 24 de Julio de 1876, se ha de procurar evitar el doble gravámen de las especies que la industria invierte como primeras materias y de los productos con ellas elaborados.

Y 4.º Que, en virtud de lo preceptuado en el art. 139 de la ley Municipal, los derechos que se señalen sobre el consumo de los artículos de comer, beber y arder no han de exceder en ningun caso del 25 por 100 del precio medio á que se vendan en la localidad respectiva.

Interesando extraordinariamente al servicio público que estas instrucciones sean comunicadas á los Ayuntamientos con toda brevedad posible, espero de V. S. que sin dilacion alguna las haga insertar en el Boletín oficial de esa provincia, cooperando muy activa y eficazmente, dentro del círculo de sus atribuciones, al satisfactorio resultado que se propone obtener en tan importante asunto esta Dirección general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1878.—José M. Rodríguez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

PROVINCIA DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

Tarifa de los arbitrios acordados por la Junta municipal para el próximo año económico de 1878-79 sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

ARTICULOS.	Unidades.	Precio medio.		Arbitrios.		Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.		
Almendras.....	Arroba (1) ..	17	50	1	50	151	226'50
Avellanas.....	Idem.....	8	"	1	"	102	102
Aceitunas.....	Idem.....	15	"	"	50	449 1/2	224'75
Etc.							
Etc.							

(Fecha y firma del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.)

(1) En el supuesto de que se encuentren graves dificultades para fijar la unidad con arreglo al sistema métrico.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 6.º—Elecciones y Ayuntamientos.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, á propuesta de su Comision de Estadística y en uso de las facultades que la ley le concede, se ha servido reformar la division por barrios del distrito municipal de Buenavista en la forma que á continuación aparece:

BARRIO DE LA REINA.

Calles que comprende.

- San Bartolomé, del 1 al 5, y 2 al 4.
- Infantas, del 3 al 31, y 8 al 44.
- Soldado, del 1 al 7 duplicado, y 4 al 10.
- Plaza de Bilbao.
- Costanilla de Capuchinos.
- Calle del Clável.
- » de San Miguel.
- » de la Reina.
- » de San Jorge.
- » de las Torres.
- Plaza del Rey.

BARRIO DE BELEN.

Calles que comprende.

- Barquillo, del 23 y 25 al 53, y 26 á 46.
- Costanilla de la Veterinaria.
- Calle de San Lúcas.
- » de Regueros.
- » de Belen.
- » de Santa Teresa.
- Travesía de Belen.
- Calle de Santo Tomé.
- Plaza de las Salesas.
- Costanilla de Santa Teresa.

- Calle de Fernando VI.
- » de Argensola.
- » del General Castaños.
- » del Marqués de la Ensenada.
- » de la Castellana hasta el Obelisco.
- Ronda de Recoletos.
- Calle de Almagro, sólo los números pares.
- » de Fernando el Santo.
- » de Zurbano.
- » de Orfila.
- » del Monte Esquinza.
- » de Doña Blanca de Navarra.
- » de la Virgen de las Azucenas.
- » de Jenner.
- Paseo del Obelisco: sólo corresponde el solar sin número comprendido entre la calle de Almagro y la Castellana.
- Calle del Cisne, desde la calle de Almagro hasta la Castellana.
- » de Fortuny.
- » de Lanzas Agudas.

BARRIO DE SALAMANCA.

Calles que comprende.

- Serrano.
- Claudio Coello.
- La Gasca.
- Villanueva, desde el 3 al 11, y 14 al 25.
- Puigcerdá.
- Jorge Juan.
- Goya.
- Hermosilla.
- Lista.
- Don Ramon de la Cruz.
- Padilla.
- Bravo.
- Maldonado.
- Martinez de la Rosa.
- Villamagna.
- Pajaritos.
- Velazquez.

Nuñez de Balboa.
Conde de Aranda.
Columela.
Camino de la Castellana, desde su entrada por el paseo, hasta los terrenos situados detras del pinar.

BARRIO DE LA LIBERTAD.

Calles que comprende.

Góngora.
Libertad.
Arco de Santa María, del 41 al 47, y 32 al 44.
San Gregorio.
Plaza de San Gregorio.
Calle de Válgame Dios.
» de Gravina, del 5 al 23, y 6 al 22.
» del Piamonte, del 1 al 11, y 2 y 2 duplicado.
» del Soldado, del 27 al 29, y 24 al 24 duplicado.

BARRIO DE LA PLAZA DE TOROS.

Calles que comprende.

Camino de la Venta.
Calle de Vicálvaro.
» del Tostado.
» del Jardínillo.
Barrio de la Salud.
» de la Guindalera.
» de la Prosperidad.
Tejares y edificios aislados.

En su virtud he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad; debiendo advertir que dicha reforma no puede alterar en nada la division en secciones de los distritos electorales de esta capital, aprobada de Real orden y publicada en la *Gaceta* del 28 de Diciembre de 1877, segun así se preceptúa en el art. 3.º del tit. 1.º de la ley electoral de Diputados á Cortes de 20 de Julio del propio año.

Madrid 6 de Mayo de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Negociado 8.º—Vigilancia.

Habiéndose extraviado al anochecer del dia 6 del corriente, en las inmediaciones de Perales del Rio, un caballo negro, su alzada dos ó tres dedos sobre la marca, calzado de la pata derecha, pelos blancos en el lomo y con una cabezada de correa, de la propiedad de Don Canuto Montero, vecino de esta Corte, se encarga á los Sres. Alcaldes y Guardia civil que tengan noticia de su paradero lo pongan en conocimiento de este Gobierno de provincia.

Madrid 9 de Mayo de 1878.—P. D., el Jefe de Vigilancia, Agustín R. Santa María.

Contabilidad.—Negociado 6.º

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á averiguar el paradero de D. José Llovera, Habilitado que fué de este Gobierno en 1870, dando aviso al mismo del punto de su residencia para poder enterarle de un asunto concerniente al cargo que ha ejercido.

Madrid 9 de Mayo de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputacion Provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

Con arreglo á las disposiciones vigentes, deben los Ayuntamientos de esta provincia satisfacer dentro de los cinco primeros dias del segundo mes de cada trimestre las cuotas que por repartimiento provincial les corresponden, y por lo tanto espero del celo de los señores Alcaldes dispondrán el ingreso de las sumas del 4.º trimestre del presente año económico.

Al propio tiempo espero que los Municipios que se hallen en descubierto por trimestres anterior-

res procedan á saldarlos en un breve plazo, evitando los procedimientos que marca la instrucción contra los morosos.

Madrid 2 de Mayo de 1878.—
El Presidente, Romera.

Sesion de 5 de Abril de 1878.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Aguado.—Diaz Falcon.—Estéban Muñoz.—Foronda.—García Moreno.—Gomez Parreño.—Larroca.—Martin Murga.—Melgar.—Morcillo.—Narbon.—Ortiz de Zárate.—Prast.—Reyuela.—Rojas.—Sanchez Merino.—Serantes.—La Torre.—Parrella (Secretario).—Señor Presidente.

Abierta la sesion á las nueve de la noche, se leyeron y aprobaron las actas de la sesion de 29 de Marzo último y la de la extraordinaria inaugural del presente período, celebrada en 1.º del corriente.

Entrando en la órden del dia se dió lectura al proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico y Memoria correspondiente, que somete la Presidencia al exámen de la Corporacion; y se acordó pasarle á una comision especial, compuesta de un individuo de cada una de las permanentes, nombrados por el Sr. Presidente en esta misma sesion á fin de evitar dilaciones.

A propuesta tambien de la Presidencia se acordó lo siguiente:

Aprobar la cuenta de ingresos y gastos del BOLETIN OFICIAL de la provincia durante el mes de Marzo último, cuya cuenta arroja un saldo á favor del periódico de 999'89 pesetas.

Publicar en los periódicos oficiales los correspondientes anuncios fijando el dia 15 del corriente, á las dos de la tarde, para la amortizacion por sorteo de 84 acciones del empréstito provincial de carreteras contratado en el año de 1857.

Continuando el despacho de los asuntos puestos á la órden del dia, de conformidad con los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones se acordó lo siguiente:

Comision de Beneficencia.

Rogar al Sr. Gobernador se sirva facilitar con destino al Colegio de la Paz linfa vacuna en cantidad suficiente de la que se remite de Londres á los Ministerios de Estado y Gobernacion, pidiéndose tambien á los centros de vacunacion de Madrid y Barcelona. La última parte de este acuerdo se adoptó por iniciativa del Sr. Sanchez Merino y previa conformidad de la Comision de Beneficencia.

Acordar «visto» á la instancia presentada por D. Braulio Larrabide, rematante de las casas núm. 4 de la plaza de Herradores y 65 de la calle de San Vicente, pidiéndose tengapor manifestado hallarse exento de responsabilidad por haber trascurrido el plazo marcado para otorgar la correspondiente escritura, y se reconozca el derecho de rescision ó indemnizacion creado á su favor.

Dejar sobre la mesa el reglamento formado para la enseñanza de música en el Colegio de la Paz y el expediente relativo á la testamentaria de D. Miguel Fernandez del Castillo.

Girar el importe del último trimestre de la contribucion territorial y recargo de primer grado por los Quintos Casa Blanca y Cañada Lobosa que en la dehesa Zacatena (Ciudad Real) posee la Beneficencia de Madrid, sin perjuicio de gestionar la devolucion de los recargos, así como el domicilio del pago en esta capital, para cuando proceda el del próximo trimestre.

Pasar á la Comision de Hacienda la liquidacion de estancias causadas en el hospital clínico de la Facultad de Medicina por enfermos del Provincial, á fin de que se sirva informar acerca de dicha liquidacion y reconocimiento de su importe.

Pasar con toda urgencia al Sr. Deca-

no del Cuerpo de Letrados el expediente relativo á las Memorias fundadas por Doña Josefa Nicolasa de Flores, á fin de que redacte un recurso dealzada ante el Ministerio de Hacienda contra la resolucion de la Direccion de Propiedades fecha 1.º de Marzo último, referentes á la denuncia hecha de dos cargas de misas que dicha señora estableció á favor del Hospital provincial sobre las casas números 4 y 61 de las calles de Carretas y de la Montera respectivamente, como comprendidas en la ley de desamortizacion; debiendo hacerse especial motivo de revocacion subsidiariamente la multa impuesta al Director del hospital provincial como peua de la omision que no ha existido.

Comision de Fomento.

Declarar de abono al contratista del camino de Vallecás al de Vicálvaro á Madrid la cantidad de 8.262'96 pesetas á que ascienden las obras ejecutadas durante el mes de Febrero último, abonándose por la provincia las cuatro quintas partes, ó sea 6.610'37 pesetas, y la quinta restante por el ayuntamiento de Vallecás.

Declarar de abono al contratista del camino de Belmonte de Tajo á Villarejo de Salvanes la cantidad de 11.127'79 pesetas á que ascienden las obras ejecutadas durante los meses de Enero y Febrero últimos, satisfaciéndose por la provincia la cuatro quintas partes, ó sea 8.902'24 pesetas, y la quinta restante por ambos Ayuntamientos en la proporcion que á cada uno corresponda.

Declarar cesante al capataz de la 2.ª seccion del camino de Navalcarnero á Cadalso, José Gonzalez Maldonado.

Disponer se nombre un Peon caminero que sustituya interinamente á José Bernar y Cortés, á quien se reserva el derecho de volver á su plaza cuando sea dado de alta en el hospital de la enfermedad que padece.

Conceder á Romana Garcia, viuda del Peon caminero Salustiano Lopez, dos mensualidades del haber que éste disfrutaba, ó sea 105 pesetas por una sola vez, abonándose con cargo á la Seccion 1.ª, capítulo 4.º del presupuesto vigente.

Aumentar el 10 por 100 al presupuesto formado para la reparacion de las obras de fábrica del camino de la Villa del Prado á Escalona, y anunciar bajo esta base nueva subasta para contratar dichas obras, señalando al efecto el dia 29 del corriente á las dos de la tarde.

Declarar de abono al contratista del camino de San Martin de la Vega á Pinto la cantidad de 7.113'37 pesetas á que ascienden las obras ejecutadas durante el mes de Febrero último, abonándose por la provincia las cuatro quintas partes, ó sea 5.690'70 pesetas, y la quinta restante por el Ayuntamiento de San Martin de la Vega.

Nombrar jurado para el exámen correspondiente á la pension de tipógrafo con destino á la Exposicion de París á D. Cipriano Moro, regente de la imprenta del Asilo de San Bernardino, en sustitucion de D. José María Perez, que no ha admitido por falta de salud.

Admitir al concurso para la pension de agricultor á los aspirantes D. Francisco Rojas, D. Sotero Pascual, D. Nicanor Gutierrez y D. Marcelino Maroto, no admitiendo á D. Enrique Márcos por haber presentado su instancia fuera de plazo; y nombrar para Presidente del tribunal de exámen al diputado Sr. D. Martin del Salto y Huelves, y para completarlo al Ingeniero agrónomo D. José Arce y al Licenciado en ciencias D. Salvador Garcia Mediavilla.

Dejar sobre la mesa los dictámenes relativos al establecimiento de portazgos en el camino de Aranjuez é inclusion en el anteproyecto de la red de caminos vecinales, de uno desde Húmera al de Boadilla del Monte.

Aprobar la subasta celebrada en 28 de Marzo último para contratar la construccion de un camino vecinal desde Getafe hasta el kilómetro 13 de la carretera de Cádiz, y adjudicar definitivamente el remate á D. José Tolmos con la rebaja que ha ofrecido de 10 céntimos por 100 en los precios presupuestados.

Comision de Hacienda.

Aprobar las cuentas de estancias de dementes en el manicomio de San Baudilio, correspondientes al mes de Febrero último, y declarar de abono la cantidad de 2.531'25 pesetas á que ascienden, sin perjuicio de que la Comision de Beneficencia, con vista de antecedentes, proponga lo que crea oportuno respecto al abono de estancias de dementes de otras provincias.

Declarar de abono á Antonio Lozano, Manuel Moreno, Salvador Jimeno Ortiz y Enrique Sureda Lapeña, como maridos respectivamente de María Agustín Martínez, Petra Tovar, María Menendez de la Vega y Emilia Gomez Sureda, las dotes de á 500 pesetas con que fueron agraciadas estas últimas en el sorteo que se celebró en 28 de Febrero último para solemnizar el casamiento de SS. MM.

Declarar de abono á las colegialas que han sido de la Paz, Irene Enguita y María del Carmen de la Paz, y á la del Hospicio Francisca Ampuero y Lopez, la dote de 500 pesetas que á cada una corresponde como premio de la Lotería Nacional.

Declarar de abono á Juana Gomez Ontiveros la dote de 500 pesetas que le correspondió en el sorteo celebrado en 15 de Febrero de 1871 con motivo del advenimiento al Trono del Príncipe Don Amadeo de Saboya.

Aprobar la distribucion de fondos formada por la Contaduría para el mes de Mayo próximo.

Comision de Personal.

Nombrar Peones camineros del cuerpo de esta provincia á D. Juan Ibañez Suñé y D. Juan Sancho Gonzalez.

Comision especial.

Dejar sobre la mesa el dictámen relativo al expediente incoado con motivo del estado de las oficinas del Hospicio y Hospital de San Juan de Dios.

Terminada la órden del dia, el señor Presidente, en uso de la autorizacion que le fué concedida, designó para formar parte de la Comision especial de presupuestos á los Sres. Martinez Aparicio en representacion de la Comision provincial, Parrella de la Hacienda, San Martin de la Vara de la de Fomento, Reyuela de la de Beneficencia, Sanchez Merino de la de Gobernacion, y La Torre de la de Gobierno interior.

El Sr. Parrella manifestó serle imposible aceptar el cargo por circunstancias especiales de familia, y en su vista el Sr. Presidente designó para representar á la Comision de Hacienda en la especial de presupuestos al Sr. Martin Murga.

El Sr. Ortiz de Zárate rogó al señor Presidente se sirviese participar á todos los Sres. Diputados el dia y la hora en que se reunirá la Comision de Presupuestos; y el Sr. Presidente le contestó que anticipándose á sus deseos, había pensado desde luego hacerlo así.

Acto seguido se acordó á propuesta del Sr. Parrella nombrar al Sr. Morcillo individuo de la Comision administrativa de los Asilos del Pardo y de la Junta protectora de los Asilos de Aprendices agrícolas de Aranjuez, en sustitucion del Sr. Liñan, que ha dejado de pertenecer á esta Corporacion.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, Romera. — El Diputado Secretario, E. Parrella.

Administracion económica.

Próximo á publicarse el cupo provincial y los cupos municipales de la contribucion territorial del año económico venidero de 1878 á 79, la Administracion de mi cargo lo advierte y recuerda á todos los Sres. Alcaldes, Secretarios y Juntas municipales para que tengan preparados los repartimientos hasta la casilla inclusive de la riqueza disponible, á fin de que conocido que sea el tipo ó tanto por 100 á que sale gravada, se hagan

luégo todas las operaciones aritméticas de las cuotas y recargos.

A facilitar la terminacion pronta de este trabajo contribuye la circunstancia de no introducirse alteracion alguna en los modelos circulados en el año anterior, los cuales han de regir para el nuevo servicio.

Madrid 7 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Impuestos.—Cédulas.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 27 de la instruccion de 21 de Julio de 1877 y lo prevenido por la Direccion general de Impuestos en 4 del actual, esta Administracion económica ha dispuesto:

1.º Que los Sres. Alcaldes de los

Ayuntamientos de esta provincia remitan antes del 31 del corriente y por duplicado, un estado expresivo del número de cada clase de cédulas personales que necesiten para su distribucion entre los obligados al impuesto, cuyos estados lo formarán con arreglo al modelo que se acompaña bajo el núm. 2; y

2.º Que dichos Sres. Alcaldes repararán durante este mes padrones para

conocer el número de personas sujetas al impuesto y concepto por que contribuyen con arreglo al modelo núm. 1.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para los efectos oportunos.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.—Sr. Alcalde del Ayuntamiento de....

Modelo núm. 1.

CÉDULAS PERSONALES.

AÑO ECONÓMICO DE 1878-79.

DISTRITO MUNICIPAL DE

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

CALLE DE

CASA NÚM.

CUARTO

BARRIO DE

Padron de los individuos sujetos al impuesto sobre cédulas personales que habitan la expresada casa.

NOMBRE y apellidos de los interesados.	Edad.	Naturaleza.	Provincia.	Estado.	Profesion.	CONTRIBUCION DIRECTA SIN RECARGOS QUE SATISFACE EL INTERESADO.		Sueldo ó haber anual que tiene asignado. PESETAS.	Oficina, corporacion, establecimiento, empresa, fábrica, almacén, tienda ó casa particular donde presta sus servicios.	Alquiler que paga anualmente por arrendamiento de la finca que habita. PESETAS.	Clase de cédula que debe expedirsele. (1)
						Territorial. PESETAS.	Industrial. PESETAS.				
En á de de 1878.											
<i>El cabeza de familia.</i>											

(1) Esta casilla no debe llenarse por los interesados.

Modelo núm. 2.

CÉDULAS PERSONALES.

PROVINCIA DE

AÑO DE 1878-79.

AYUNTAMIENTO DE

Estado demostrativo y por clases de las cédulas personales que se necesitan en este término municipal para el año económico expresado, excluyendo las relativas á los perceptores de haberes de la Hacienda, y cuyo estado se forma por duplicado para los efectos del art. 27 de la instruccion de 21 de Julio de 1877, y para la remision de un ejemplar á la Direccion general de Impuestos.

CONCEPTOS.	CEDULAS DE							TOTAL de cédulas.
	1.ª clase. 100 pesetas.	2.ª clase. 50 pesetas.	3.ª clase. 25 pesetas.	4.ª clase. 10 pesetas.	5.ª clase. 5 pesetas.	6.ª clase. 2 pesetas.	7.ª clase. 0.50 pesetas.	
Por contribucion territorial.....								
Por id. industrial.....								
Por haberes de empleados particulares.....								
Por alquileres de fincas.....								
Para practicar actos de los comprendidos en el artículo 2.º de la Instruccion, y teniendo en cuenta las omisiones en la formacion de los padrones, el movimiento de poblacion de los padrones que se inutilicen y las que puedan expedirse por recargos, se consideran necesarias...								
TOTAL.....								

En á de de 1878.

El

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 23 del mes de Mayo de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Teodoro Escribano.....	Aranjuez.....	Rústica.....	Aranjuez.....	Patrimonio.	1.140.50

Madrid 9 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Por Real orden del día de ayer se ha dispuesto que desde hoy hasta nueva orden la Caja de esta Administración económica admita en toda clase de pagos sin limitación de cantidad las monedas de cobre y bronce correspondientes á sistemas monetarios anteriores al decretado en 19 de Octubre de 1868.

Todas las monedas de cobre y bronce que se presenten en esta Caja serán reconocidas delante de sus poseedores, y las que resultasen falsas les serán devueltas despues de cortarlas en dos ó más pedazos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Mayo de 1878.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

D. Gregorio Bachiller, Alcalde constitucional de Pezuela de las Torres.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á 1877, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 17 del mes de Mayo del año de 1878, á la hora de las doce de su mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 3 de orden D. Juan Arroyo.—Una casa en esta población, calle de la Herreña, núm. 20; linda con Gregorio de la Raya; con el líquido imponible de 18 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Num. 8. D. Norberto Ambite.—Una casa calle de Santiago, núm. 4; linda con Eustaquio Castillo; su líquido imponible de 15 pesetas; capitalizada en 375.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Pezuela de las Torres á 23 de Abril de 1878.—El Alcalde, Gregorio Bachiller.—Por su mandado, el Comisionado, Cándido Bermejo.

D. Ignacio García, Alcalde constitucional de Canillejas.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á 1877 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administración económica de esta

provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 16 del mes de Mayo del año corriente, á la hora de las doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 8 de orden. Herederos de Don Domingo Calzada.—Una tierra de secano en este término, sitio Encima del Vadillo, de caber tres fanegas y seis celemines de primera clase; linda por Norte con D. Manuel Agulló; Saliente Vadillo; Poniente D. Manuel Escobar, y Mediodía con el Sr. Marqués de Bedmar; capitalizada en 166 pesetas 55 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Canillejas á 22 de Abril de 1878.—El Alcalde, Ignacio García.—Por su mandado, el Comisionado, Saturnino Velasco.

Ayuntamientos.

Colmenar Viejo.

El apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa para el año económico de 1878 á 1879, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma por término de ocho días, dentro del que serán admitidas las reclamaciones de agravios que presenten los contribuyentes que se consideren perjudicados.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Colmenar Viejo 4 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Eugenio Perez.

Daganzo.

Acordado por el Ayuntamiento constitucional de esta villa, asociado de triple número de contribuyentes, el arriendo con la venta exclusiva al por menor de todas las especies que abraza el ramo de consumos para el año económico de 1878-79, se ha señalado para sus dos remates los días 12 y 19 de los corrientes, y hora de once á doce de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporación.

En los mismos días y horas, de diez á once de sus mañanas, tendrá lugar el arrendamiento de pesos y medidas de uso voluntario.

Los Sres. Alcaldes de Ajalvir, Cobena, Algete y Fresno de Torote se dignarán dar la suficiente publicidad á este anuncio para si álguien quiere interesarse en las subastas.

Daganzo 4 de Mayo de 1878.

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa que ha regir en el próxi-

mo año económico de 1878-79, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para oír reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los vecinos de este término municipal.

Daganzo 4 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Saturnio Fernández.

Leganés.

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar el día 12 del corriente, y hora de las once de su mañana, en la casa consistorial, la subasta para el arriendo de los derechos de consumos del ramo de la sal en el próximo año económico de 1878 á 79, con la facultad de venta exclusiva.

Leganés 2 de Mayo de 1878.—El Alcalde, José J. Cuervo.

Morata de Tajuña.

En esta villa de Morata de Tajuña se arrienda en subasta pública el arbitrio del peso y medida de uso voluntario por tado el próximo año económico de 1878 á 1879, bajo el tipo de 3.835 pesetas y 95 céntimos y condiciones que se tienen de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estarán en el acto de las subastas para el que guste enterarse.

Se han señalado para sus dos remates los días 12 y 19 del presente mes de Mayo, y hora de once á doce de sus mañanas, en las casas consistoriales.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Morata de Tajuña 4 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Paulino Sanchez.

Paracuellos de Jarama.

Ha sido hallado en este término municipal una yegua castaña oscura, cerrada, de seis cuartas y media de alzada, paticalzada de la pata derecha, con un lunar blanco en la cuartilla de la pata izquierda y varios en los costillares, cabezada de correa con clavos dorados, un ramal de cáñamo con un rastrillo partido

Pozuelo de Alarcon.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, autorizado previamente por la Excelentísima Diputación, arrendar con la exclusiva los derechos que devenguen en esta villa las especies de vino, aguardiente, aceites, carnes frescas y saladas y sal, y con libertad de ventas las demás de la tarifa unida á la instrucción de 24 de Julio de 1876, se anuncia al público por medio de este BOLETIN OFICIAL con el objeto de que concurran licitadores, determinando para conocimiento de ellos el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

RAMOS.	Derechos del Tesoro. Pesetas.	3 por 100 de cobranza. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Vino.....	1.960	58'80	1.960	3.978'80
Aguardiente.....	250	6'50	250	506'50
Aceites.....	850	25'50	850	1.725'50
Carnes frescas de vaca y carnero...	1.540	46'20	1.540	3.126'20
Tocino y embutidos.....	920	27'60	920	1.867'60
Sal.....	977	29'31	977	1.938'31
Cereales.....	2.449	73'47	2.449	4.971'47
Jabon, vinagre, cerveza, sidra, chacolí, pescados, escabeches y conservas, carbon vegetal y fósforos de cerilla.....	668	20'04	668	1.356'04
TOTALES.....	9.614	287'42	9.614	19.515'42

En cuyas subastas son admisibles las proposiciones que se hicieren en el remate, que se verificará el día 15 del actual, desde las diez de la mañana en adelante, ante el Ayuntamiento y sus salas capitulares, donde están de manifiesto los respectivos expedientes con las bases, precios y pliegos de condiciones, que son los establecidos en dicha instrucción.

Pozuelo de Alarcon 7 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Juan de Mata Barrio.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

«Copia certificada.—Sentencia.—Número 24.—En la villa y Corte de Madrid, á 1.º de Marzo de 1878.

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Guadalajara,

que hace á dos rastrillos. El que se crea con derecho á ella podrá pasar á recogerla en el término de treinta días, con documentos que acrediten suficientemente ser el dueño legítimo, previo pago de los gastos que haya ocasionado. En la inteligencia que trascurrido dicho término sin que nadie se hubiese presentado, se procederá á su venta en pública subasta.

Paracuellos de Jarama 1.º de Mayo de 1878.—El Alcalde constitucional, Pedro Herranz.

Perales de Tajuña.

En virtud de autorización superior se subasta el aprovechamiento del esparto de la dehesa de Valdeporquerizas de los Propios de esta villa, bajo el tipo de 250 pesetas y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, cuya subasta tendrá efecto en la sala consistorial el día 16 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana.

Perales de Tajuña 8 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Cecilio García Díaz.

San Sebastian de los Reyes.

El proyecto de presupuesto municipal de este pueblo para el próximo ejercicio económico 1878 á 1879 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días con el fin de oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirán las que se presenten.

San Sebastian de los Reyes 4 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Gumersindo García.

Tielmes.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles de este distrito municipal, correspondiente al próximo año económico, se halla terminado y en su consecuencia de manifiesto en la Secretaría de esta corporación por término de 15 días.

Tielmes 3 de Mayo de 1878.—El primer teniente Alcalde, Demetrio Barbero.

entre partes, de la una, como demandante, Crispulo Centenera, vecino de Guadalajara, y en su nombre los estrados de la Sala; de otra el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez, en nombre de José Sancho y Sanchez, como padre de Olalla Sancho, y el Procurador D. José Cirilo Diaz en el de Julian Sanchez Lozano, como demandados, y de otra el Fiscal de S. M., sobre mejor derecho á los bienes de la capellanía fundada por Andrés Sanchez y María Márcos; en cuyos autos ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Ignacio Carrasco.

Acceptando la relacion de los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya la sentencia apelada que el expresado Juez pronunció en 3 de Noviembre de 1871;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la referida sentencia apelada, por la que se declaró que los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía colativa familiar que en la iglesia parroquial de Iriepal instituyeron y fundaron los cónyuges Andrés Sanchez y María de Marcos, hoy vacantes, con sus frutos y rentas producidos y debidos producir desde la vacante, corresponden en propiedad y concepto de libres á Nemesia Sanchez y Sanchez, á la cual se adjudican dichos bienes en propiedad y concepto de libres, con todos sus frutos y rentas producidos y debidos producir desde la vacante, como cuarta nieta de Andrés Sanchez, cabeza de línea, casado con María San Andrés, cuyos descendientes fueron llamados en primer lugar y como de preferente derecho que los opositores Crispulo Centenera y Julian Sanchez Lozano, á quienes aventaja en uno y dos grados respectivamente de parentesco en la línea preamada y preferentemente llamada á la adjudicacion de los bienes de la expresada capellanía; y en cuanto á las cargas eclesiásticas que pesan sobre los bienes dichos, estese á lo que las leyes tienen prevenido respecto á este extremo. Y no se hizo expresa condenacion de costas. Asílo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Ubach.—José Rodríguez Calero.—Ignacio Carrasco.

Publicacion.—La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. Ignacio Carrasco, Magistrado Ponente que ha sido en los autos, estando celebrando sesion pública la Sala primera hoy 2 de Marzo de 1878, de que certifico.—José Cózzer.

Es copia de su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de esta Audiencia. Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente que firmo con la remision necesaria en Madrid á 20 de Marzo de 1878.—José Cózzer.

JUZGADOS MILITARES

Toledo.

D. Telesforo Perez y Durán, Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal permanente de esta plaza.

Ignorando el paradero de los paisanos Isidoro Juarez, alias Castrola, y Benito Solís, alias Farruco, naturales de Villarrubia de los Ojos, á quienes estoy sumariando por el delito de secuestro en la persona del joven Celestino Garcia Urda, y usando de las facultadas que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los expresados paisanos, señalándoles la cárcel de esta capital, donde deberán presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Toledo 14 de Abril de 1878.—Telesforo Perez Durán.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama al carretero que en la calle de Tintorerros le fué hurtado un capote el dia 29 de Diciembre último, para que dentro del término de seis dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 22 de Abril de 1878.—V.º B.º—El Escribano.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte ha acordado en providencia de este dia se cite á Dolores Illot y Danco, viuda, de 42 años, sirvienta, que ha vivido en la calle del Sordo, núm. 3, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de cinco dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue contra Andrea Crespo sobre hurto.

Madrid 23 de Abril de 1878.—V.º B.º—El Escribano, P. Lopez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de exhorto del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Linares, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á los señores Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares la busca y captura de Antonio Alférez, natural de Arjona, vecino de aquella ciudad, soltero, albañil, y cuyas circunstancias personales se expresan á continuacion, cuya prision está acordada por dicho Juzgado en causa que se le sigue por asesinato á la joven Carmen Garcia; poniéndolo caso de ser detenido á disposicion de aquel Juzgado.

Dado en Madrid á 17 de Abril de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pedro Advíncula Villarrubia.

Señales personales del Antonio.

Estatura regular, delgado, pelo negro, ojos id., color trigueño, barba corrida clara, cara aguileña, edad de 23 años; viste pantalon y chaqueta á cuadros, sombrero hongo negro ancho.

Buenavista.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del Escribano Don Joaquin Carretero, en un exhorto procedente del distrito de Jesus María y su jurisdiccion de la ciudad de la Habana, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de D. Ramon Perez y Doña María Alvarez, para que se presenten en dicho Juzgado de la Habana y Escribanía de D. Eugenio Pontón á deducir su derecho con los documentos justificativos.

Madrid 24 de Abril de 1878.—V.º B.º—Francisco Rondan.—El Escribano, J. Carretero.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se llama por el presente á D. Benito Echarrí, vocal que ha sido en Enero de 1862 de la Junta directiva de la Caja de Ahorros establecida en la misma, ignorándose su actual habitacion, para que en el término de 10 dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía del refrendatario á prestar cierta declaracion en causa sobre estafa en el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Abril de 1878.—V.º B.º—El Juez, Barnuevo.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, á Eduardo Mesa y Rojas y Amalia Guido, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de cierta diligencia judicial en asunto pendiente; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 23 de Abril de 1878.—José María Barnuevo.—Por acuerdo de su señoría, Licenciado Joaquin María Llácer Martín.

Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de Don Cándido Gaban y Callejo, natural de Arévalo, hijo de D. José y Doña Escolástica, ocurrida en esta capital el dia 8 de Diciembre último; y se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 dias comparezcan á ejercitarlo en dicho Juzgado; advertidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Mayo de 1878.—V.º B.º—Ruiz de Lope.—El Escribano, Juan Zozaya. 38

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por el término del 0 dias á un sujeto de unos 30 años de edad, de estatura unos cinco pies y tres pulgadas, delgado, descolorido, sin barba, vestido como lagareño, con chaqueton oscuro, conocido por el Tuerto Rocha, el cual, en union de Francisco Rivero Aguilera, estáfó 16.000 rs. á Doña Agustina Gonzalez en la plaza de Santa Ana, esquina á la calle del Prado, en la mañana del 11 de Marzo último, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo con motivo de la indicada estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Tambien se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, conduciéndole á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 22 de Abril de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de su señoría, Julian Fernandez Viso.

D. Sabino Ruiz de Lope y Gilabert, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á D. José Ripoll, que habitaba en la carretera de Francia, núm. 62, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, contados desde el dia de la publicacion de la presente, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaracion en causa criminal.

Dado en Madrid á 25 de Abril de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Rafael Valdivieso.

Hospital.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se llama por término de seis dias á las personas que se crean con derecho para oponerse á la rectificacion del acta de defuncion de Manuel Martin Rodriguez, que falleció en el Hospital general el dia 1.º de Mayo de 1875.

Madrid 4 de Mayo de 1878.—El Escribano, Antonio Márcos.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se llama por término de seis dias á las personas que se crean con derecho á oponerse á la rectificacion del acta de defuncion de D. José Molina, que falleció en el Hospital general el dia 17 de Setiembre de 1861.

Madrid 6 de Mayo de 1878.—El Escribano, Antonio Márcos.

Inclusa

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en el incidente promovido por D. Balbino Bastante sobre que se le declare pobre para litigar con D. Jorge Tarazona, D. Francisco Javier y D. Vicente Mur, se ha mandado se notifique por medio del presente al D. Vicente la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Vicente y Corso.—Madrid 4 de Marzo de 1878.—De la pretension de pobreza deducida en el precedente escrito se confiere traslado por término de seis dias á D. Jorge Tarazona, D. Francisco y D. Vicente Mur y al Sr. Promotor fiscal del Juzgado, á quienes se hará saber esta providencia y entregará copia simple de la demanda, librándose con tal objeto y por lo que respecta á D. Francisco y D. Vicente Mur, el exhorto que se interesa al Sr. Juez de primera instancia de Tudela.—Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa; doy fe.—Vicente y Corso.—Vicente Moreno.»

Madrid 3 de Mayo de 1878.—V.º B.º—Vicente y Corso.—El Escribano, Vicente Moreno.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se pone en conocimiento del público haber sido robados en Barcelona los siguientes efectos:

Un reloj de oro con la inscripcion S. R., Losada, 105 Regente, 4 Londres, número 5.213, núm. 38.

Una leontina de oro.

Dos botones de brillantes para pechera de camisa, montados en oro.

Una docena de cubiertos de plata.

Una cuchara plata Ruol.

Ocho cuchillos del mismo metal.

Seis id más pequeños del mismo metal.

Cuatro camisas blancas de hilo en buen uso.

Diez pares calcetines nuevos de hilo.

Ocho pañuelos de hilo para bolsillo, todo sin marcar.

Dos títulos del 3 por 100 exterior, serie F, números 13.871 y 13.872, con cupon corriente vencido y de valor nominal 2.800 duros cada uno.

Otro serie C, núm. 4.242, con cupon como el anterior, valor nominal 800 duros, todos emision de 1872.

Un título de la deuda interior, número 30.980, serie C, de valor nominal 2.500 pesetas.

Trece títulos serie B, números 2.274 y 37.732 al 37.743.

Siete resguardos de depósitos en la sucursal del Banco de España en Barcelona á favor de D. Fernando Miñana.

Y á fin de que se abstengan de adquirirlos en cualquier concepto, é impetrando el auxilio de la autoridad detengan y dejen á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia á los tenedores de tales efectos ó valores ó de cualquiera de ellos, se expide el presente en Madrid á 6 de Mayo de 1878.—V.º B.º—Vicente y Corso.—El Escribano, La Torre.

Latina.

D. Juan Joaquin Jimenez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Doy fe que por ante mí se ha dictado la siguiente sentencia.—En Madrid, á 9 de Octubre de 1877, el Sr. D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital; habiendo visto este incidente de pobreza promovido por D. Celedonio Lopez, de esta vecindad, y

Resultando que por el Procurador Don José Lopez Sanchez, en nombre de D. Celedonio Lozano, se propuso demanda en 8 de Marzo último para que con audiencia de los herederos de D. Carlos Vera y del Promotor fiscal se le declarase pobre en sentido legal para litigar con aquellos:

Resultando que conferido traslado á los herederos de D. Carlos Vera y al Promotor fiscal, este ministerio lo evacuó, y no habiéndolo hecho D. José Mollá, representante de aquellos, acusada la rebeldía

por el actor, se les declaró rebeldes y mandaron entender las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibidos á prueba los autos, la representacion del D. Celedonio Lozano la suministró testifical y documental á acreditar la condicion de pobreza que habia alegado, y comunicados nuevamente al Promotor fiscal, ha propuesto por su anterior escrito que se declare pobre en sentido legal al D. Celedonio Lozano:

Considerando que éste ha justificado debidamente que no tiene bienes ni rentas de ninguna clase, atendiendo á las necesidades de la vida con el producto de su trabajo personal, que no llega al doble jornal de un bracero de esta capital:

Vistos los artículos 179, 181 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Celedonio Lozano para litigar con los herederos de D. Carlos Vera, con los beneficios concedidos á los de su clase por el art. 181 ántes citado.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que además de hacerse notoria se publicará en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Quero.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente.

Madrid 20 de Abril de 1878.—Juan Joaquin Jimenez.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita á una mujer que la noche del 23 de Marzo último, y hora de las nueve, parece presenciado en el Puente de Toledo el atropello de un hombre por el coche tranvía número 4 que de esta Corte se dirige á Carabanchel: tambien se cita á uno de los viajeros que en la misma noche é igual hora iba en dicho coche, á fin de que comparezcan en término de seis dias en el expresado Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en la causa que se sigue por lesiones á Romualdo Villanueva á consecuencia de dicho atropello.

Madrid 20 de Abril de 1878.—V.º B.º = Joaquin de Quero.—El Escribano, Severiano de Diego.

Universidad.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 16 de Abril de 1878; habiendo visto estos autos, y

Resultando que D. Pedro Abad solicitó en escrito de 12 de Enero último que, previos los trámites correspondientes, se le declarase pobre para litigar con Don José Alonso Nuñez:

Resultando que conferido traslado á éste y al Sr. Promotor fiscal del Juzgado, trascurrido el término sin haberse mostrado parte el primero y acusada que le fué la rebeldía, se mandaron entender con los estrados del Juzgado las sucesivas diligencias:

Resultando que evacuado el traslado por el Sr. Promotor fiscal, se recibieron los autos á prueba por término de 10 dias, durante cuyo término se ha practicado la propuesta por el actor y el señor Promotor fiscal:

Considerando que D. Pedro Abad ha justificado por medio de tres testigos mayores de excepcion que no posee bienes ni rentas de ninguna clase y que para su subsistencia sólo cuenta con el jornal eventual que gana como bracero:

Considerando que el mismo no figura como contribuyente por ningun concepto, segun informe de la Administracion económica de esta provincia:

Vistos los artículos 181, 182 y demás referentes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Pedro Abad para litigar con D. José Alonso Nuñez y con opcion á disfrutar de los beneficios que la ley dispensa á los de su clase, sin perjuicio del reintegro en su tiempo y caso.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del

Juzgado se publicará en los periódicos oficiales de esta capital mediante la rebeldía del demandado, lo mando y firmo.—Luis Rubio y Cadena.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, estando celebrando audiencia pública por ante mí el infrascrito Escribano, de que doy fe, en Madrid á 16 de Abril de 1878.—Donato Toledo.

Y para su publicacion en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, pongo la presente que firmo en Madrid á 22 de Abril de 1878.—Donato Toledo.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á una señora alta, bien vestida, como de 50 años de edad, que á cosa de la una de la tarde del 20 de Marzo último y en la calle de la Luna, sobre los números 24 y 26, llamó á un traperero para venderle un carrik, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, dentro del término de seis dias á prestar la oportuna declaracion acerca del hecho referido; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Abril de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, por mi compañero Sr. Vivó, Manuel Viejo.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente edicto, en virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de Jesus y Maria de la ciudad de la Habana, procedente de autos formados á consecuencia del fallecimiento del ultramarino D. Eduardo Víctor Grandá, se convoca á todos los que se consideren con derecho á heredar los bienes quedados al óbito del expresado D. Eduardo Víctor Grandá para que en el término de 60 dias, contados desde el de la insercion, comparezcan en dicho Juzgado de la Habana, por medio de Abogado y Procurador instruido y con los documentos que lo justifiquen, á hacer valer el que les asista; apercibidos de que no verificándolo en dicho término seguirá su curso el juicio, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 20 de Abril de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

Por la presente, á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en la causa que se instruye por lesiones que ha padecido Juan Riojo y Santo, se cita y llama á Francisco Suarez, que en el mes de Marzo último trabajaba en la tahona denominada del Divino Pastor, para que en término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en concepto de testigo.

Madrid 22 de Abril de 1878.—El actuario, Eusebio Cereceda.

Ávila.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ávila y su partido.

Por el presente se hace saber que procedentes del concurso voluntario en que se declaró D. Francisco Leon García, vecino de esta ciudad, se venden en pública subasta judicial, y radicantes en término de San Martin de Valdeiglesias, las fincas siguientes:

La tierra á Santirulillo, de cabida dos fanegas de centeno en sembradura, con 23 higueras: linda por Saliente y Mediodía viña de Juan Alvarez; Norte con otra de Francisco Cabezueta, y Poniente camino público; tasada en 162 pesetas 50 céntimos.

Otra al sitio de Valverde, de una fa-

nega en sembradura, con ocho higueras: linda por Saliente viña de Manuel Maqueda Ramos; Mediodía y Poniente tierras de dueño desconocido, y Norte viña de Cosme Maqueda; tasada en 15 pesetas.

Otra al sitio de Mingorrey, de cabida una fanega de centeno en sembradura, con tres higueras: linda por Saliente con finca de Ignacio Valdivieso; Mediodía viña de José Espinosa; Poniente tierra de Juan Zazo, y Norte otra de Tiburcio Martin Yuste; tasada en 65 pesetas.

Otra tierra al sitio de la Lisada, de cabida dos fanegas de centeno en sembradura, con 40 higueras: linda por Saliente viña de herederos de Sebastian de la Peña; Mediodía viña de Manuel Rodriguez Maqueda; Poniente tierra de Ana Sanchez, y Norte viña de Francisco Zazo; tasada en 140 pesetas.

Otra tierra al sitio de Molino Quemado, de cabida una fanega de centeno en sembradura, con una higuera: linda por Saliente viña de Eugenio Cisneros; Mediodía otra de Juan Alonso; Poniente otra del mismo Eugenio, y Norte viña de Félix Delgado; tasada en 15 pesetas.

Otra tierra al sitio de las Colmenas, de cabida una fanega de centeno en sembradura, con 20 pimpollos de pino: linda por Saliente olivar de Celestino Espinosa; Mediodía viña de Miguel Sanchez; Poniente vereda del Pago, y Norte huerta de herederos de Miguel Ocaña; tasada en 75 pesetas.

Otra tierra al sitio de Mingorrey, de cabida dos fanegas de centeno en sembradura, con 15 higueras: linda por Saliente viña de Pedro Flores; Mediodía otra de Blas Blazquez; Poniente otra de Manuel Cabezueta, y Norte otra de Vicente Maqueda; tasada en 112 pesetas 50 céntimos.

Una viña al pago de Marañoses, con 1.000 cepas moscatel y ocho higueras: linda por Saliente y Norte viña y tierra de Bernardo Ocaña; Mediodía viña de Julian Garcia, y Poniente tierra de dueño desconocido; tasada en 400 pesetas.

Un cercado al sitio de Navalvilla, con 3.250 cepas, 40 higueras y 75 olivas, murado con pared de piedra; tiene parte de regadío: linda por Saliente y Norte camino del Pago; Mediodía cercado de herederos de Catalina Garcia, y Poniente viña de Miguel Muro; tasado en 3.150 pesetas.

La subasta será simultánea en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de San Martin de Valdeiglesias, el dia 31 del mes de Mayo próximo venidero, y hora de las once de su mañana; con la advertencia que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion, y que toda postura podrá hacerse en junto de todas las fincas ó separadamente á cada una de ellas.

Dado en Ávila á 29 de Abril de 1878. = Buenaventura Yusta. = Por su mandado, Lope Perez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Parla.

D. Jacinto Mateos y Alonso, Juez municipal de la villa de Parla.

Hago saber que se halla vacante la Secretaria del expresado Juzgado para los cargos de Secretario y suplente en propiedad, y con el objeto de proveer ambas plazas como previene el reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia al público para admitir solicitudes á ellas en el término de 15 dias, que se contarán desde el en que aparezca este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

La Secretaría sólo está retribuida con los derechos de arancel que en las actuaciones devenguen Juez municipal y Secretario en su circunscripcion concentrada, que consta de 300 vecinos, como tambien los que devenguen certificaciones del Registro civil.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos que enumera el citado reglamento en su art. 13; advirtiéndose que esta Secretaría es compatible con cualquier otro empleo ó cargo públi-

co que sea conciliable su desempeño por la clase de poblacion.

Parla 4 de Abril de 1878.—Jacinto Mateos.—Por su mandado, Hermenegildo Díez, Secretario interino.

Fábrica Nacional de Tabacos de Madrid.

El dia 15 de Junio próximo, de una y media á dos de la tarde, se celebrará en esta Fábrica subasta pública para la extraccion de escombros por obras y reparos, así como las cenizas inútiles existentes y que se produzcan en la misma hasta fin de Junio de 1879, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el citado Establecimiento.

Madrid 7 de Mayo de 1878.—El Administrador Jefe, Francisco Renter.

Teneduría del Gran Libro de la Direccion General de la Deuda pública.—Departamento de Emision.

En expediente que se sigue en este Departamento con los números 23.799 de 1877 y 7.380 de Negociado, se ha solicitado la declaracion de extravío de la lámina de deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 12.221, de capital 61.830 rs., expedida á favor del patronato fundado por Bartolomé Gomez en la villa de Moralzarzal.

Lo que se anuncia para que la persona que tenga en su poder el expresado documento de crédito le presente en este Departamento dentro del término de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nulo, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion.

Madrid 21 de Marzo de 1878.—V.º B.º = El Director general Presidente de la Junta, Maldonado.—El Jefe del Departamento, Teodomiro Collazo.

Anuncios.

LA BENÉFICA.

Balnce de situacion en 31 de Diciembre de 1877.

ACTIVO.	Pesetas.
Gastos de instalacion y material de Sanidad de ferrocarriles	60.000
Accionistas	2.375.000
Caja	25.555'522
Expendiduría	20'300
Gastos generales	33.800
Comisiones	122'125
Siniestros	105
Indemnizaciones	125
Seccion de seguro militar	5.361'900
TOTAL	2.500.090'375

PASIVO.

Capital social	2.500.000
Seguros ordinarios	50'625
Seguros de abono	39'750
TOTAL	2.500.090'375

Madrid 31 de Diciembre de 1877.—El Jefe de contabilidad, Juan Vigil.—V.º B.º = El Director gerente, Luis R. de Rebolledo.—Es copia, el Secretario interino, R. Aguado y Oria. 39

VENTA DE CASA.

Se vende una fuera de la puerta de Alcalá, en el barrio de la Concepcion (en la misma carretera de Aragon), la cual puede destinarse á una gran industria por las buenas condiciones que reúne. El que desee más antecedentes, darán razon, Hileras, núm. 6, segundo, oficinas de la *Gaceta Jurídica*, ó en la calle de Santa Isabel, núm. 7, segundo. 36